

## LEY ORGANICA

### CAPÍTULO II

#### De la Organización Territorial del Estado

Artículo 5. El Estado de Tabasco se integra por 17 municipios cuyas denominaciones y cabeceras son las siguientes:

#### MUNICIPIOS CABECERAS

Balancán La ciudad de Balancán  
Cárdenas La ciudad de Cárdenas  
Centla La ciudad de Frontera  
Centro La ciudad de Villahermosa  
Comalcalco La ciudad de Comalcalco  
Cunduacán La ciudad de Cunduacán  
Emiliano Zapata La ciudad de Emiliano Zapata  
Huimanguillo La ciudad de Huimanguillo  
Jalapa La ciudad de Jalapa  
Jalpa de Méndez La ciudad de Jalpa de Méndez  
Jonuta La ciudad de Jonuta  
Macuspana La ciudad de Macuspana  
Nacajuca La ciudad de Nacajuca  
Paraíso La ciudad de Paraíso  
Tacotalpa La ciudad de Tacotalpa  
Teapa La ciudad de Teapa  
Tenosique La ciudad de Tenosique de Pino Suárez

**Artículo 6.** Los municipios conservarán los límites que de hecho y por derecho les corresponda a la fecha de la expedición de esta Ley.

**Artículo 7.** Para su gobierno interior los municipios dividirán su territorio en Delegaciones; éstas en Subdelegaciones; éstas en Sectores; y éstos en Secciones. Los ayuntamientos determinarán la extensión de cada una de éstas áreas.

**Artículo 8.** De conformidad con su importancia demográfica, recursos y servicios públicos, los asentamientos humanos de cada Municipio tendrán una de las siguientes categorías: ciudad, villa, pueblo y ranchería.

**Artículo 9.** Se denomina:

- a) Ciudad, al poblado con censo no menor de 7,500 habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas; edificios adecuados para las oficinas municipales; hospitales, mercado, rastro, cárcel, panteón, instituciones bancarias, industriales, comerciales, agrícolas; hoteles, planteles de enseñanza preescolar, primaria y media;
- b) Villa, al poblado con censo no menor de 5,000 habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital o centro de salud, mercado, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y media;
- c) Pueblo, al poblado que tenga censo no menor de 2,500 habitantes, los servicios indispensables, edificios para los servicios públicos municipales del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza preescolar y primaria; y
- d) Ranchería, al poblado con censo no menor de 1,000 habitantes, local adecuado para la autoridad municipal y edificios para escuelas de enseñanza preescolar y primaria.